



RESOLUCION No. 2642 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023

**ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 1823 DEL TRECE (13) DE JULIO
DE 2023"**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, modificada por la resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día veinte (20) de abril del año 2023, la señora **GLORIA PATRICIA MARIN LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.926.456**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 9 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **280-136401** y ficha catastral N° **63190000200080665807**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formato único Nacional de permiso de Vertimientos con radicado No. **4415-2023**.

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-309-05-2023** del día treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se profirió auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos el cual fue notificado al correo electrónico glopamalo@gmail.com el día 01 de junio de 2023, a través del radicado N° 7983.

Que para el día trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental emite la Resolución N° 1823 **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUA RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE 9 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL DE VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. Acto administrativo debidamente notificado al correo electrónico glopamalo@gmail.com, el día 19 de julio de 2023 a través del radicado N° 10503, a la señora **GLORIA PATRICIA MARIN LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.926.456**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 9 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **280-136401**, con fundamento en lo siguiente:





RESOLUCION No. 2642 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO, "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 1823 DEL TRECE (13) DE JULIO DE 2023"

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el día nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023), el ingeniero civil Juan Sebastian Martínez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizó visita a través de acta N° 66972 al predio denominado **1) LOTE 9 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **280-136401** y ficha catastral N° **63190000200080665807**, y determino lo siguiente:

"(...)

Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía interna del condominio, lotes con viviendas campestres y un drenaje. En el predio se observa la construcción de una (1) vivienda familiar, la cual tendrá tres (3) habitantes permanentes. El STARD de la vivienda se encuentra en proceso de instalación al momento de la visita, se está instalando un STARD prefabricado compuesto por: una (1) Trampa de grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratada, se encuentra construido un (1) pozo de absorción. Ubicado en 4,5980030, -75,6474380.

(...)"

Se anexa el respectivo informe técnico y registro fotográfico.

Que el día trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023), el ingeniero civil, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos CTPV-235-2023, en el que concluyo:

"(...)

como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 04415-23 para el predio LOTE 9 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL, ubicado en la vereda CONGAL del municipio de CIRCASIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-136401 y ficha catastral No. 63190000200080665807, se determina que:

• El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por seis (6) contribuyentes permanentes.





RESOLUCION No. 2642 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO, "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 1823 DEL TRECE (13) DE JULIO DE 2023"

• El punto de descarga se ubica dentro de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015. Además, dicho punto se ubica sobre suelo con capacidad de uso agrológico 7p-3 (ver Imagen 3).

• **ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 3.14 m², la misma fue designada en las coordenadas geográficas Latitud: 04° 35'52.811" N, Longitud: 75° 38' 50.777" W. La anterior corresponde a una ubicación del predio con una altitud de 1645 m.s.n.m.

• La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.

"(...)

Que para el día 28 de julio de 2023, mediante escrito radicado en la C.R.Q. bajo el número 08706-23, la señora **GLORIA PATRICIA MARIN LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.926.456**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 9 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **280-136401** y ficha catastral N° **63190000200080665807**, interpuso recurso de reposición contra la resolución No. 1823 **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUA RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE 9 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL DE VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, perteneciente al trámite solicitado mediante radicado No. **4415-2023**.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

Que antes de entrar a realizar el análisis jurídico del recurso de reposición interpuesto por la señora **GLORIA PATRICIA MARIN LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.926.456**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 9 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **280-136401** y ficha catastral N° **63190000200080665807**, del trámite con radicado **4415-2023**, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental entrará a evaluar si en efecto, el recurso reúne los requisitos necesarios para su procedencia.





RESOLUCION No. 2642 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO, "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 1823 DEL TRECE (13) DE JULIO DE 2023"

Que la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", desarrolla a partir del artículo 74 y siguientes el Capítulo correspondiente a los recursos, en el cual se determina la procedencia de éstos contra los actos administrativos, la improcedencia, oportunidad y presentación, requisitos, pruebas, entre otros, los cuales estipulan lo siguiente:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
2. *El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

No habrá apelación de las decisiones de los ministros, directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.

3. *El de queja, cuando se rechace el de apelación.*

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.





RESOLUCION No. 2642 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO, "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 1823 DEL TRECE (13) DE JULIO DE 2023"

Artículo 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

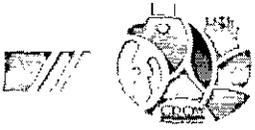
Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le



RESOLUCION No. 2642 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO, "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 1823 DEL TRECE (13) DE JULIO DE 2023"

señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Artículo 78. Rechazo del recurso. *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.*

Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. *Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.*

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

Artículo 80. Decisión de los recursos. *Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.*

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso."

Que, una vez evaluados los anteriores requisitos, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., encuentra acordé a la





RESOLUCION No. 2642 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO, "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 1823 DEL TRECE (13) DE JULIO DE 2023"

luz de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, la presentación del recurso de reposición impetrado por la señora **GLORIA PATRICIA MARIN LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.926.456**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 9 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **280-136401** y ficha catastral N° **63190000200080665807**, del trámite con radicado **4415-2023** en contra de la Resolución No.1823 del 13 de julio del año 2023, toda vez que el mismo es viable desde la parte procedimental, dado que el recurso presentado reúne los requisitos y términos consagrados en la citada norma, habida cuenta que el mismo se interpuso por la interesada la señora **GLORIA PATRICIA MARIN LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.926.456**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio objeto de trámite, dentro de la correspondiente oportunidad legal, ante el funcionario competente, que para este caso es el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, aportando la dirección para recibir la notificación, sustentó los motivos de inconformidad y demás requisitos legales exigidos en la norma ibídem.

ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA RECURRENTE

"(...)

El presente recurso de reposición tiene como objetivo aclarar que la distancia entre el punto de descarga (pozo de absorción) y la fuente de agua superficial se encuentra a 35 MIS de distancia, medida que se tomó manualmente con la ayuda de un decámetro.

Por lo tanto, no se incumple con las determinantes ambientales en cuanto a distancias mínimas con respecto a puntos de infiltración.

"(...)"

CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Atendiendo lo expuesto en el recurso, se busca ejercer los principios de justicia, equidad, debido proceso, celeridad administrativa, evidenciando que efectivamente se notificó la Resolución No. 1823 del 13 de julio de 2023 **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUA RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE 9 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL DE VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN**





RESOLUCION No. 2642 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO, "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 1823 DEL TRECE (13) DE JULIO DE 2023"

OTRAS DISPOSICIONES", por correo electrónico el día 19 de julio de 2023 a través del radicado N° 10503, sin embargo, es pertinente aclarar que la Resolución número 1823 del 13 de julio de 2023, por medio del cual se declara la negación del permiso de vertimiento y se ordena el archivo del trámite, se encuentra debidamente expedida, con los requisitos de forma y procedimentales que exige la ley en la documentación que reposa en el expediente.

Ahora bien, llevado a cabo un análisis jurídico a la sustentación del recurso de reposicion allegado a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, me permito pronunciarme de acuerdo a lo siguiente:

Como primera medida resulta pertinente manifestar que, con base al argumento plasmado por la recurrente en cuanto a que la distancia entre el punto de descarga (pozo de absorción) y la fuente de agua superficial se encuentra a 35 MTS de distancia, medida que se tomó manualmente con la ayuda de un decámetro, resultado necesario ordenar apertura de un periodo probatorio **AUTO SRCA-AAPP- 286 DEL NUEVE (08) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** dentro del recurso de reposición interpuesto mediante escrito radicado 8706-23 del 28 de julio de 2022 contra la resolución no. 1823 del 13 de julio de 2023 *"por medio del cual se niega a un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas para una vivienda construida en el predio 1) lote 9 condominio ecológico san miguel vereda congol municipio de circasia y se adoptan otras disposiciones"*, en el cual se decretó de oficio una nueva visita para el predio objeto de trámite con el fin de corroborar lo plasmado en el escrito contentivo del recurso de reposición.

Que el día once (11) de septiembre de 2023, el ingeniero civil Juan Sebastian Martínez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizó una nueva visita al predio denominado **1) LOTE 9 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **280-136401** y ficha catastral N.º **63190000200080665807**, y determino lo siguiente:

"Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con viviendas campestres, la vía interna del condominio y un gradual. En el predio se observa una (1) vivienda en construcción. La vivienda cuenta con un STARD prefabricado compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtró Ahaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción ubicado en 4.5980300° N, -75.6474970° W. Se corroboró distancia del Pozo de Absorción hasta drenaje adyacente al predio, encontrando que se encuentra aproximadamente a 35 metros"

Que el día quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), el ingeniero civil JUAN SEBASTIAN, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la





RESOLUCION No. 2642 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO, "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 1823 DEL TRECE (13) DE JULIO DE 2023"

Corporación Autónoma Regional del Quindío emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos CTPV-292-2023 en el que determino:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO DENTRO DEL PERÍODO PROBATORIO SRCA-AAPP-286 DEL 09 DE AGOSTO DE 2023 PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV- 292-2023

FECHA:	15 de septiembre de 2023
SOLICITANTE:	GLORIA PATRICIA MARIN LONDOÑO
EXPEDIENTE N°:	04415-23

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

- 1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.*
- 2. Radicado E04415-23 del 20 de abril de 2023, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.*
- 3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-309-05-2023 del 31 de mayo de 2023.*
- 4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 66972 del 09 de junio de 2023.*
- 5. Concepto técnico para trámite de permiso de vertimiento CTPV-235-2023 del 13 de junio de 2023.*
- 6. Auto de trámite de permiso de vertimiento SRCA-ATV-259-07-2023 del 06 de julio de 2023.*
- 7. Resolución No. 1823 del 13 de julio de 2023, por medio de la cual se niega una solicitud de trámite de permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.*
- 8. Radicado E08706-23 del 28 de julio de 2023, por medio del cual el usuario presenta un recurso de reposición contra la resolución No. 1823 del 13 de julio de 2023.*
- 9. Auto SRCA-AAPP-286 del 09 de agosto de 2023, por medio del cual se ordena la apertura de un período probatorio dentro del recurso de reposición interpuesto*

RESOLUCION No. 2642 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO, "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 1823 DEL TRECE (13) DE JULIO DE 2023"

mediante radicado E08706-23 del 28 de julio de 2023 contra la resolución No. 1823 del 13 de julio de 2023 y se adoptan otras disposiciones.

10. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 11 de septiembre de 2023.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 9 CONDOMINIÓ ECOLÓGICO SAN MIGUEL
Localización del predio o proyecto	Vereda CONGAL, municipio de CIRCASTIA, QUINDÍO
Código catastral	63190000200080665807
Matricula Inmobiliaria	280-136401
Área del predio según certificado de tradición	702.00 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	702.74 m ²
Área del predio según SIG Quindío	740.65 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO S.A. E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°35'52.426"N Longitud: 75°38'51.346"W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°35'52.908"N Longitud: 75°38'50.989"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	13.82 m ²
Caudal de la descarga	0.0077 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio Fuente: Geoportal del IGAC, 2023	
OBSERVACIONES: N/A	

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO



RESOLUCION No. 2642 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO, "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 1823 DEL TRECE (13) DE JULIO DE 2023"

La actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según la documentación técnica aportada, en el predio se proyecta la construcción de una (1) vivienda, la cual tendrá una capacidad para seis (6) personas. Por lo tanto, el vertimiento generado en el predio está asociado con las actividades de subsistencia doméstica realizadas dentro de la vivienda.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone la instalación de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricado	1	105.00 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Prefabricado	1	1,000.00 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Prefabricado	1	1,000.00 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	13.82 m ²

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Tanque Séptico	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	2.20	2.00

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD

Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m ² /persona]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m ²]
10.00	2.25	6	13.50

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Pozo de Absorción (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.



RESOLUCION No. 2642 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO, "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 1823 DEL TRECE (13) DE JULIO DE 2023"

4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquéllos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 11 de septiembre de 2023, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:





RESOLUCION No. 2642 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO, "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 1823 DEL TRECE (13) DE JULIO DE 2023"

- *Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con viviendas campestres, la vía interna del condominio y un guadual. En el predio se observa una (1) vivienda en construcción. La vivienda cuenta con un STARD prefabricado compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción ubicado en 4.5980300° N, -75.6474970° W. Se corroboró distancia del Pozo de Absorción hasta drenaje adyacente al predio, encontrando que se encuentra aproximadamente a 35 metros.*
- *Instalar el material filtrante en el Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente, una vez el STARD entre en funcionamiento.*

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) se encuentra instalado. Al momento de la visita, no se encontraba en funcionamiento debido a que la vivienda aun se encuentra en construcción. Se debe instalar el material filtrante del Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente antes de que el STARD entre en funcionamiento.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS

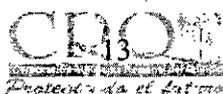
La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) se encuentra instalado. Al momento de la visita, no se encontraba en funcionamiento debido a que la vivienda aún se encuentra en construcción. Se debe instalar el material filtrante del Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente antes de que el STARD entre en funcionamiento.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el Concepto de Uso del Suelos y Concepto de Norma Urbanística No. 037 del 12 de abril de 2023, expedido por la Secretaría de Infraestructura del municipio de Circasia, Quindío, se informa que el predio denominado LOTE 9 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-136401 y ficha catastral No. 63190000200080665807, presenta los siguientes usos de suelo:

Permitir: *Bosque protector, investigación, ecoturismo, agroturismo, acuaturismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.*



RESOLUCION No. 2642 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO, "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 1823 DEL TRECE (13) DE JULIO DE 2023"

Limitar: Bosque protector-productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles con aprovechamiento selectivo, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.

7.2 REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES



Imagen 1. Localización del vertimiento

Fuente: Google Earth Pro

RESOLUCION No. 2642 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO, "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 1823 DEL TRECE (13) DE JULIO DE 2023"

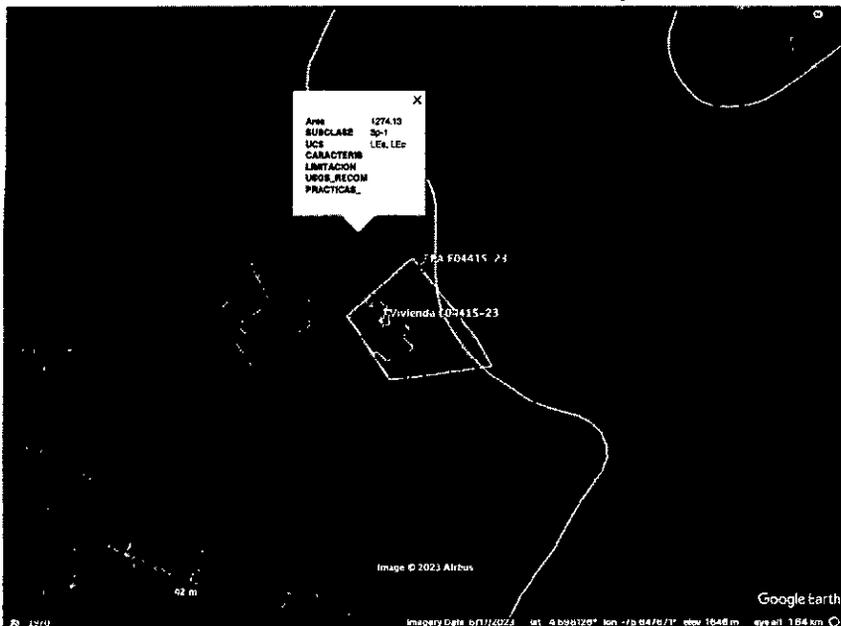


Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento

Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 3p-1 (ver Imagen 2). No se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final.

8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el STARD entre en funcionamiento.
- Antes de la puesta en marcha del STARD, se debe instalar el material filtrante del Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.



RESOLUCION No. 2642 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO, "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 1823 DEL TRECE (13) DE JULIO DE 2023"

- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*





RESOLUCION No. 2642 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO, "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 1823 DEL TRECE (13) DE JULIO DE 2023"

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 04415-23 para el predio LOTE 9 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL, ubicado en la vereda CONGAL del municipio de CIRCASIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-136401 y ficha catastral No. 63190000200080665807, se determina que:

- **El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por seis (6) contribuyentes permanentes.
- **El punto de descarga se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.**
- **ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 3.14 m², la misma fue designada en las coordenadas geográficas Latitud: 04° 35' 52.908" N, Longitud: 75° 38' 50.989" W. La anterior corresponde a una ubicación del predio con una altitud de 1645 m.s.n.m.
- **La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.**

(...)"

Ahora bien, una vez transcrito el concepto técnico emitido por el ingeniero civil, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se pudo evidenciar que efectivamente **El punto de descarga se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015**, tal y como lo manifiesta la recurrente en su recurso de reposición; sin embargo y pese a esto es necesario tener en cuenta que la negación se basó también en que de acuerdo al análisis jurídico del certificado de tradición del predio denominado: **1) LOTE 9 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-136401**, se pudo evidenciar que el predio cuenta con una apertura de fecha 13 de septiembre de 2000,

17-2



RESOLUCION No. 2642 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO, "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 1823 DEL TRECE (13) DE JULIO DE 2023"

y se desprende que el fundo tiene un área de 702 metros cuadrados, lo que evidentemente es violatorio de los tamaños mínimos de acuerdo a la Resolución 041 del año 1996 del INCORA, en concordancia con la ley 160 del año 1994, normatividad incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, por tratarse de un predio rural tal y como lo indica el Concepto de uso de suelo y concepto de Norma Urbanística **No. 037** de fecha 12 de abril del año 2023 expedido por la Secretaria de Infraestructura Administración Municipal de Circasia (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos.

Con respecto a los tamaños mínimos de vivienda unifamiliar para el Municipio de Circasia (Q), se indicó a través de la resolución 041 de 1996, que la Unidad Agrícola Familiar para el Municipio de Circasia (Q) es de cuatro (04) a diez (10) hectáreas es decir de 40.000 a 10.000 metros cuadrados, condiciones que no se cumplen en este predio objeto de solicitud, toda vez que el predio **tiene un área de 702 metros cuadrados.**

Para finalizar es pertinente aclarar que, si se incumple con las determinantes ambientales, teniendo en cuenta que el predio no cumple con los tamaños mínimos de acuerdo a la Resolución 041 del año 1996 del INCORA, en concordancia con la ley 160 del año 1994, **normatividad incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q.**

Así las cosas, esta Entidad cuenta con elementos de juicio suficientes para NO acceder a lo pretendido dentro del recurso de reposición presentado.

PRETENSIONES DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

1. No es procedente reponer la Resolución No. 1823 del 13 de julio de 2023 **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUA RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE 9 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL DE VEREDA CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental para el predio denominado **1) LOTE 9 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **280-136401**, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo, para lo cual esta Subdirección reitera lo consignado con antelación, que el predio objeto de trámite propiedad se la señora **GLORIA PATRICIA MARIN LONDOÑO**, cuenta con un área de 702 metros cuadrados y esto es violatorio a los tamaños mínimos permitidos establecidos en la Resolución 041 de 1996 y la Ley 160 de 1994, y que por lo tanto contraría las





RESOLUCION No. 2642 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO, "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 1823 DEL TRECE (13) DE JULIO DE 2023"

determinantes ambientales establecidas según la Resolución 720 de 2010 emanada de la CRQ, teniendo en cuenta que el predio hace parte del suelo rural tal.

COMPETENCIA PARA CONOCER DEL RECURSO INTERPUESTO

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en numeral 9º del artículo 31 que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar o negar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., expidió la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, por medio de la cual se estableció y se ajustó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de esta Corporación, la cual señala en lo relacionado con el Subdirector de Regulación y Control Ambiental en cuanto a las funciones esenciales.





RESOLUCION No. 2642 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO, "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 1823 DEL TRECE (13) DE JULIO DE 2023"

Que, como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., está legitimada para conocer del recurso de reposición interpuesto por la señora **GLORIA PATRICIA MARIN LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.926.456**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 9 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL** ubicado en la vereda **CÓNGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **280-136401** y ficha catastral N° **63190000200080665807**, tal y como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como *"un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el



RESOLUCION No. 2642 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO, "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 1823 DEL TRECE (13) DE JULIO DE 2023"

ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

En virtud de lo anterior y al análisis jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., encuentra mérito para no acceder al recurso de reposición interpuesto por la señora **GLORIA PATRICIA MARIN LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.926.456**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 9 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **280-136401** y ficha catastral N° **63190000200080665807**, razón por la cual se procederá a ratificar la Resolución No. 1823 del 13 de julio del año 2023 y en consecuencia se dispondrá el archivo del trámite.

Así las cosas, y con fundamento en el análisis jurídico y técnico que anteceden, considera este Despacho que **NO** es procedente reponer la decisión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución No. 1823 del 13 de julio del año 2023, por medio del cual la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q., procede a la negación de trámite de permiso de vertimiento con radicado número **4415 de 2023**, en el sentido de dar por terminada la citada actuación administrativa y archivar la misma, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora **GLORIA PATRICIA MARIN LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.926.456**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 9 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **280-136401** y ficha catastral N°





RESOLUCION No. 2642 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023

**ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 1823 DEL TRECE (13) DE JULIO
DE 2023"**

63190000200080665807, o a su apoderado en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍQUESE. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos legalmente establecidos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA

Aprobación Técnica: Juan Sebastian Martinez
Ingeniero Civil SRCA. *Juan Sebastián*

